

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Economía y de los organismos competentes, adecue el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2027, incorporando los créditos presupuestarios y las previsiones financieras necesarias para dar cumplimiento efectivo e integral a las disposiciones de la Ley 27.795, "Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente", garantizando particularmente el financiamiento de las universidades públicas nacionales, la actualización de sus gastos de funcionamiento, la recomposición y actualización de las remuneraciones del personal docente y no docente, el financiamiento de los programas de becas estudiantiles y las demás obligaciones previstas por dicha norma.

Alberto Arrúa
Diputado Nacional

Diputado Nacional Oscar Herrera Ahuad

Diputada Nacional Yamila Ruíz

Diputado Nacional Daniel Vancsik

Diputado Nacional Bernardo Biella

Diputado Nacional Pablo Outes

Diputada Nacional Yolanda Vega

Diputado Nacional Claudio Álvarez

Diputado Nacional Gerardo González

Diputada Nacional Marcela Pagano

Diputado Nacional Pablo Juliano

Diputada Nacional Victoria Tolosa Paz

Diputada Nacional Fernanda Miño

Diputada Nacional Mariela Coletta

Diputada Nacional Agustina Propato

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que adecue el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2027, a fin de garantizar que las previsiones presupuestarias sean compatibles con las obligaciones establecidas por la Ley 27.795, de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente.

La educación universitaria pública constituye una política de Estado de particular relevancia para el desarrollo económico, científico, tecnológico, productivo y social de la República Argentina. El sistema universitario nacional no sólo garantiza el acceso a la educación superior, sino que constituye además un componente estratégico para la generación de conocimiento, la investigación, la innovación y la formación de profesionales en todo el territorio nacional.

En este marco, la Ley 27.795 establece como objeto específico "garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de la educación universitaria pública en todo el territorio de la República Argentina". Para alcanzar ese objetivo, la norma encomienda al Poder Ejecutivo Nacional la definición de las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 26 "Desarrollo de la Educación Superior".

La ley no se limita a establecer una declaración de principios. Por el contrario, contiene previsiones concretas en materia presupuestaria, salarial y de financiamiento del sistema universitario que deben ser contempladas en la programación presupuestaria nacional.

En particular, el artículo 3° dispone una recomposición de los gastos de funcionamiento de las universidades públicas correspondientes a distintas actividades del Programa 26 "Desarrollo de la Educación Superior", mientras que el artículo 4° establece un mecanismo de actualización bimestral durante el ejercicio 2025 conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor informado por el INDEC.

Asimismo, el artículo 5° de la Ley 27.795 establece disposiciones vinculadas con la recomposición salarial de docentes y no docentes de las universidades públicas y determina que los aumentos salariales deben revestir carácter remunerativo y bonificable. También establece la convocatoria obligatoria a la negociación paritaria y dispone que las actualizaciones salariales sean objeto de negociación con una periodicidad determinada y con referencia a la evolución del IPC.

La norma contempla, además, la recomposición y actualización de los programas de becas estudiantiles, incluyendo programas como Progresar, Becas Manuel Belgrano y Becas de Enfermería, junto con un incremento progresivo de la cantidad de beneficiarios conforme a la matrícula de las instituciones públicas.

Por otra parte, el artículo 7° establece previsiones específicas destinadas al sistema de investigación universitaria, incluyendo partidas para regularizar ingresos a la carrera de investigador científico y para atender becas de formación.

Estas disposiciones deben ser consideradas al momento de formular el Presupuesto Nacional 2027, de manera que exista correspondencia entre las obligaciones legales vigentes y los créditos presupuestarios destinados a atenderlas.

La cuestión adquiere especial relevancia porque el proceso de elaboración del Presupuesto 2027 que ha sido formalmente establecido por el Ministerio de Economía. Mediante la Resolución 446/2026 se fijó el cronograma para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional 2027 y del Presupuesto Plurianual 2027-2029, atribuyendo a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la coordinación del proceso, ya concluyo al momento de presentar el ejecutivo el proyecto de presupuesto ante esta honorable cámara.

Si bien, la etapa de formulación presupuestaria constituye precisamente la oportunidad institucional adecuada para asegurar que las obligaciones derivadas de la Ley 27.795 tengan su correspondiente expresión en las previsiones de gastos y créditos presupuestarios para el ejercicio 2027, y no se cumplieron, es ahora durante su tratamiento donde el ejecutivo como encargado de plasmar su plan de gobierno en números, es quien deba readecuar las previsiones.

No debemos perder de vista, que la Ley 27.795 fue objeto de observación total por parte del Poder Ejecutivo mediante el Decreto 647/2025. Sin embargo, el Congreso de la Nación insistió en la sanción de la norma con las mayorías constitucionalmente requeridas, conforme al artículo 83 de la Constitución Nacional, por lo que el proyecto adquirió fuerza de ley. Posteriormente fue promulgada mediante el Decreto 759/2025.

Este antecedente resulta particularmente significativo para la presente iniciativa, más allá de las objeciones formuladas oportunamente por el Poder Ejecutivo respecto de determinados aspectos de la norma, la Ley 27.795 integra actualmente el ordenamiento jurídico y sus disposiciones deben ser contempladas en la planificación presupuestaria nacional.

De hecho, al promulgar la ley, el Decreto 759/2025 reconoció expresamente que la Ley 27.795 introduce modificaciones en el régimen jurídico de financiamiento de las universidades públicas, particularmente en materia de gastos de funcionamiento y salarios del personal docente y no docente.

El artículo 9° de la Ley 27.795, además, establece que el Poder Ejecutivo Nacional debe disponer los créditos presupuestarios necesarios para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y adecuar las partidas presupuestarias correspondientes a las universidades públicas. La misma disposición prevé que la ley pueda financiarse con incrementos de ingresos corrientes recaudados por encima de los montos presupuestados o prorrogados.

En consecuencia, el debate sobre el Presupuesto 2027 debe contemplar de manera integral las obligaciones legales existentes y evitar que la programación presupuestaria desconozca compromisos establecidos por una ley vigente.

La incorporación de las provisiones correspondientes no supone únicamente una cuestión contable. El financiamiento adecuado del sistema universitario tiene efectos directos sobre la continuidad de las actividades académicas, la investigación, la extensión, el funcionamiento de hospitales universitarios, la formación de recursos humanos y las oportunidades de acceso y permanencia de los estudiantes.

La previsibilidad presupuestaria constituye, además, un elemento indispensable para el normal funcionamiento de las universidades nacionales. La planificación de sus actividades requiere conocer con suficiente anticipación los recursos disponibles para afrontar gastos de funcionamiento, salarios, becas, investigación, infraestructura y demás obligaciones inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Debe destacarse que la propia Ley 27.795 identifica expresamente dentro del Programa 26 distintas actividades presupuestarias vinculadas con el funcionamiento universitario, los hospitales universitarios, la ciencia y técnica y la extensión universitaria.

Por ello, la adecuación solicitada no debe limitarse a una asignación nominal de recursos, sino que debe contemplar las distintas obligaciones previstas por la legislación vigente y las necesidades financieras derivadas de su efectiva implementación.

Asimismo, resulta necesario que las provisiones presupuestarias tengan en cuenta la evolución de las variables económicas que inciden directamente sobre los costos de funcionamiento de las

instituciones universitarias y sobre el poder adquisitivo de las remuneraciones de docentes y no docentes.

La incorporación de los créditos correspondientes en el Proyecto de Presupuesto 2027 permitirá que el Congreso de la Nación pueda analizar de manera transparente la correspondencia entre los recursos previstos y las obligaciones legales vigentes, evitando que durante la ejecución presupuestaria deban producirse modificaciones o adecuaciones que podrían haber sido contempladas desde la etapa de formulación.

En definitiva, la presente iniciativa procura fortalecer la previsibilidad, transparencia y consistencia del proceso presupuestario, garantizando que el Presupuesto Nacional 2027 contemple los recursos necesarios para cumplir con la Ley 27.795 y sostener adecuadamente el sistema universitario público nacional.

Asimismo, en estos en el fuero Contencioso Administrativo Federal, se intimo al poder ejecutivo a que cumpla con la medida cautelar que ordenó aplicar dos puntos de la Ley de Financiamiento Universitario.

Por las razones expuestas, y entendiendo que el cumplimiento de las leyes vigentes constituye un principio esencial del Estado de Derecho y de la responsabilidad institucional en materia presupuestaria, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Alberto Arrúa
Diputado Nacional

Diputado Nacional Oscar Herrera Ahuad

Diputada Nacional Yamila Ruíz

Diputado Nacional Daniel Vancsik

Diputado Nacional Bernardo Biella

Diputado Nacional Pablo Outes

Diputada Nacional Yolanda Vega

Diputado Nacional Claudio Álvarez

Diputado Nacional Gerardo González

Diputada Nacional Marcela Pagano

Diputado Nacional Pablo Juliano



Diputada Nacional Victoria Tolosa Paz

Diputada Nacional Fernanda Miño

Diputada Nacional Mariela Coletta

Diputada Nacional Agustina Propato